

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., **05 OCT. 2023**

**Proceso Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de
Dominio N° 110013103-021-2019-00429-00**

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto de agosto 4 de 2023, no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni manifestó la aceptación del cargo y en vista de que el presente asunto no puede quedar quieto por tal causa, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G. del P.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, se designa a la Doctora ANYELA LÓPEZ NARVAEZ, como CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNANDO SALAZAR BOLAÑOS (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la litis. Comuníquesele esta determinación electrónicamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente a la dirección de correo electrónico anyelalopeznarvaez@hotmail.com.

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de **\$200.000,00 M/cte.**, a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

Para los efectos de la sanción disciplinaria de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. General del Proceso, compúlsese copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de la actuación adelantada.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(1)

AVLR
PROCESO No. 2019-0429

Página 1 de 1